



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0312/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tlalpan.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

©

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Arístides Rodrigo Guerrero García**

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

#### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0312/2024

#### Sujeto Obligado

Alcaldía Tlalpan

#### Fecha de Resolución

13/03/2024



Palabras clave

Propuestas Económicas, licitación pública.



#### Solicitud

Cuatro requerimientos relacionados las propuestas económicas, el dictamen emitido, el nombre del licitante que oferto las mejores condiciones y el contrato que se originó de la Licitación Pública Nacional No. 30001029-004-2023.



#### Respuesta

El sujeto indicó el nombre del ofertante requerido, además de remitir el contrato AT-2023-118, denominado Servicio de Instalación de un Sistema de Seguridad Comunitario a través de Colocación de Cámaras y Alarmas. (Presupuesto participativo 2023).



#### Inconformidad con la respuesta

Información incompleta.  
No atienden el punto 1 de la solicitud.



#### Estudio del caso

Del estudio al segundo pronunciamiento se advierte que el sujeto, proporcione la documental requerida en copia simple digitalizada, y que consiste en la propuesta Técnica y Económica que presento la empresa ganadora de la Licitación Pública Nacional No. 30001029--004--2023 por servicios de Instalación de un Sistema de Seguridad Comunitario a través de la Colocación de Cámaras y Alarmas.



#### Determinación del Pleno

**SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia.



#### Efectos de la Resolución

Sin instrucción.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial  
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0312/2024

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ALEX RAMOS LEAL Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER** por quedar sin materia el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Tlalpan**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092075124000132**.

## **CONTENIDO**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>4</b>
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción. ....	7
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>10</b>
PRIMERO. Competencia. ....	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. ....	10
<b>RESUELVE</b> .....	<b>17</b>

GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Tlalpan.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

**1.1 Inicio.** El quince de enero de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092075124000132**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad electrónico, vía PNT**, la siguiente información:

“  
...

*"Hola, me gustaría, si fueran tan amables, me fueran respondidas las siguientes interrogantes:*

**1.- QUIERO SABER LAS *PROPUESTAS ECONÓMICAS* QUE FUERON PRESENTADAS DENTRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 30001029-004-2023, ADJUNTAR LA EVIDENCIA AL RESPECTO.**

**2.- QUIERO SABER *EL DICTAMEN QUE FUE EMITIDO* DENTRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 30001029-004-2023, ADJUNTAR LA EVIDENCIA AL RESPECTO.**

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

**3.- QUIERO SABER EL NOMBRE DEL LICITANTE QUE OFERTO LAS MEJORES CONDICIONES Y EL PRECIO MAS BAJO DENTRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 30001029-004-2023, ADJUNTAR LA EVIDENCIA AL RESPECTO.**

**4.- QUIERO COPIA DIGITAL DEL CONTRATO FIRMADO DENTRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 30001029-004-2023, ADJUNTAR LA EVIDENCIA AL RESPECTO. LICITACIÓN DE SERVICIO DE INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE SEGURIDAD COMUNITARIO A TRAVÉS DE COLOCACIÓN DE CÁMARAS Y ALARMAS” DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023.  
...” (Sic).**

**1.2 Respuesta.** El Sujeto Obligado en fecha veinticinco de enero notificó los siguientes oficios para dar atención a lo requerido:

**Oficio AT/DGA/SCA/0108/2024 de fecha 24 de enero,  
suscrito por la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías.**

“  
...

...  
Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6, fracciones XIII y XXV, 21, 24 fracción 11 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), remito a usted el oficio número AT/DGA/DRMSG/0346/2024, signado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales.  
...”(Sic).

**Oficio AT/DGA/DRMSG/0346/2024 de fecha 19 de enero,  
suscrito por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales.**

“  
...

...  
En razón de lo anterior, conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Organización de este órgano Político Administrativo con número de registro MA-02/260-22-OPA-TLP-11/010819 Así como lo previsto en los artículos 60 y 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 Inciso "O" numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 13,14 y 24 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable, y una vez realizado el análisis de dicha solicitud, se remite la versión pública del contrato AT-2023-118 por el Servicio de Instalación de un Sistema de Seguridad Comunitario a través de colocación de Cámaras y Alarmas" (Presupuesto Participativo 2023) a favor de la empresa "TECHNOSOL, S.A. de C.V.", mismo que consta de 70 fojas útiles, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 A, 28, 43 y 63, fracción I y II, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así mismo se anexan las copias en versión pública de la Propuesta Económica emitida por la empresa denominada "TECHNOSOL, S.A. de C.V.", así como del oficio AT/DGPC/DEPC/322/2023, de fecha 03 de noviembre de 2023, signado por la Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana, en relación al dictamen para emitir el fallo correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con el acuerdo: 1.DT.CT.9ª .SE.08.03.17.

Lo anterior, de conformidad con el acuerdo: 1.DT.CT.9ª .SE.08.03.17.

ACUERDO: 1.DT.CT.9ª .SE.08.03.17.	
PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 216 fracción b), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad con las manifestaciones vertidas en la presente sesión, este órgano Colegiado determina modificar la clasificación propuesta por la Unidad A.	
SEGUNDO: de conformidad con lo establecido en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de la información en la modalidad de confidencial respecto a los siguientes datos personales:	
DOCUMENTO:	Datos personales contenidos indistintamente:
CONTRATOS DE ADQUISICIONES DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADOS POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLALPÁN	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.</li> <li>• NÚMERO DE CEDULA PROFESIONAL.</li> <li>• NÚMERO DE PASAPORTE.</li> <li>• NÚMERO DE TELÉFONO CELULAR.</li> </ul>
Información contenida en los contratos de adquisiciones de bienes y prestación de servicios celebrados por parte del gobierno de la ciudad de México a través del órgano político administrativo en Tlalpán.	
TERCERO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efectos de entender la solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se listen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.	
CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 7 último párrafo y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, póngase a disposición del solicitante la información de su interés, en consulta directa, debiendo señalar para el efecto tres fechas de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.	

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, segundo y tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que señala:

"Artículo 7 ...

*La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.*

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga solo cuando se encuentre digitalizada.*

*En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega*

..."(Sic).

**Oficio AT/DGPC/DEPC/322/2024 de fecha 03 de noviembre, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.**

" ...  
...

*Me refiero a su similar AT/DGA/DRMSG/SA/489/2023, por medio del cual de conformidad con el numeral 2.5. de las Bases, se solicita el Dictamen Técnico de la Invitación Licitación Pública Nacional No 3001029-004-2023, para el Servicio de instalación de un sistema de Seguridad Comunitario a través de colocación de cámaras y alarmas (presupuesto participativo 2023), se solicita remisión de dictamen para emitir el fallo correspondiente. Por lo que anexa las siguientes propuestas originales:*

TECHNOSOL, S.A. DE C.V.

*Al respecto me permito hacer de su conocimiento que la empresa antes mencionada cumple con lo solicitado por esta área.*

*...”(Sic).*

- *Anexo a la respuesta se encuentra la copia del contrato AT-2023-118, denominado SERVICIO DE INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE SEGURIDAD COMUNITARIO A TRÁVES DE COLOCACIÓN DE CÁMARAS Y ALARMAS. (Presupuesto participativo 2023).*
- *Copia simple en digital del formato de propuesta económica, para la licitación Pública nacional No 30001029-004, de fecha 03 de noviembre.*

**1.3 Recurso de revisión.** El veintinueve de enero, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *No me fue contestada la solicitud hecha en la primera pregunta y que a la letra dice: 1.- QUIERO SABER LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS QUE FUERON PRESENTADAS DENTRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 30001029-004-2023, ADJUNTAR LA EVIDENCIA AL RESPECTO. Derivado que solo anexaron la propuesta de la moral que fue ganadora de la licitación, pero no anexaron las propuestas de las demás morales que participaron dentro de dicha licitación.*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Recibo.** El veintinueve de enero, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.<sup>2</sup>

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El primero de febrero, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0312/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>3</sup>

**2.3 Presentación de alegatos.** El *Sujeto Obligado* el doce de febrero, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del oficio **AT/UT/0347/2024** de esa misma fecha, suscrito por la **Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** en los que defiende la legalidad de su respuesta primigenia, además de informar que se emitió y se notificó una respuesta complementaría en los siguientes términos:

---

<sup>2</sup>Descritos en el numeral que antecede.

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el primero de febrero del año 2024.

Oficio AT/UT/0346/2024 de fecha 09 de febrero,  
suscrito por la Coordinación de la Unidad de Transparencia.

" ...  
...


Mediante oficio AT/OGA/DRMSG/0465/2024, de fecha 07 de febrero del año que corre la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, emitió una respuesta complementaria, a la respuesta proporcionada inicialmente, respecto a su único agravio expresado por Usted, en cuanto a la primera pregunta "QUIERO SABER LAS PROPUESTAS ECONOMICAS QUE FUERON PRESENTADAS DENTRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 30001029-004-2023, ADJUNTARLA EVIDENCIA AL RESPECTO", quedando por satisfecho de las respuestas proporcionadas a los numerales 1 y 2 de su solicitud inicial, por lo que en respuesta adicional se responde lo correspondiente a su único agravio en el siguiente sentido: (Anexo 3)

Una vez realizado el análisis de dicho Recurso de Revisión, hago de su conocimiento que tal y como consta en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas correspondiera a la licitación Pública nacional No. 30001029-004-2023 por la contratación de Servicios de Instalación de un Sistema de Seguridad Comunitario a través de Colocación de Cámaras y Alarmas (Presupuesto Participativo 2023), se hace constar que para el evento de la Ubicación que nos ocupa, adquirieron las bases las personas Físicas y morales TECHNOSOL S.A de C. V., OBA NIOLORUN COMERCIALIZADORA, S..A de CV., y GRUPO TRAVER INSUMOS S.A de C.V., no obstante. **El representante legal del participante TEHCNOSOL S.A. de C. V., fue el único en entregar el sobre cerrado requerido y el cual contenía las propuestas correspondientes.**

**Por lo que, al ser el único participante en entregar sus propuestas, no existe evidencia de otras propuestas por parte de otros participantes.**

Cabe señalar que se remite copia del Acta de presentación y Apertura de propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional No. 30001029--004--2023 servicios de Instalación de un Sistema de Seguridad Comunitario a través de la Colocación de Cámaras y Alarmas."(Anexo 4).  
..."(Sic).

**ANEXO 4**



**ACTA DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**  
**30001029-004-2023**  
**"SERVICIO DE INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE SEGURIDAD COMUNITARIO A TRAVÉS DE COLOCACIÓN DE CÁMARAS Y ALARMAS" (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023)**

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día viernes 03 de noviembre del año dos mil veintitrés en el **Mulliforo Tlalpa**, ubicada en Avenida San Fernando S/N, Colonia Tlalpa Centro, C.P. 14000; y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 fracción I de su Reglamento, se procede a levantar la presente acta, referente a la presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 30001029-004-2023, para la contratación del "SERVICIO DE INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE SEGURIDAD COMUNITARIO A TRAVÉS DE COLOCACIÓN DE CÁMARAS Y ALARMAS" (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023) con base en las Solicitudes de Servicio Nos. 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632 y 633 de la Dirección de Ejecutiva de Participación Ciudadana adscrita a la Dirección General de Participación Ciudadana.

En uso de la palabra, **Lic. Ezequiel Moreno Pérez**, Subdirector de Adquisiciones, quien preside este acto, da la bienvenida a los participantes presentes y hace la presentación de los servidores públicos que asisten.

Se hace constar que en el presente evento adquirieron bases las personas Físicas y Morales: **TECHNOSOL, S.A. DE C.V., OBA NIOLORUN COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. y GRUPO TRAVER INSUMOS, S.A. DE C.V.**, a quienes el servidor público que preside este acto solicita se sirvan entregar el sobre único que contiene sus propuestas.

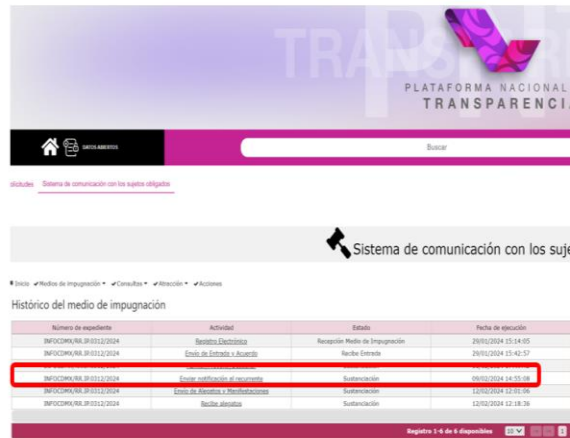
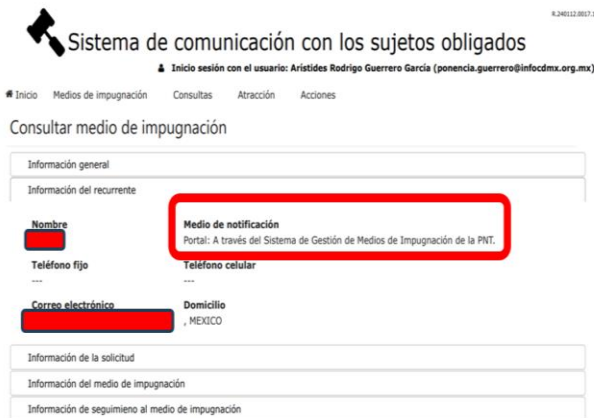
**El Servidor Público que preside este acto, solicita al participante se sirva entregar el sobre único cerrado que contiene su propuesta, entregando el mismo el representante del participante TECHNOSOL, S.A. DE C.V.**

**Acto seguido y para dar cumplimiento al artículo 43 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal 41 fracción II de su Reglamento, a los numerales 3 y 5 de las bases, la Convocante procede a la apertura de los sobres y a la revisión cuantitativa de la documentación solicitada en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8, Numeral 5 incisos del A) al W), propuestas técnica de los incisos A) al I) y propuesta económica incisos del A) al D) de las bases.**

De los resultados obtenidos de la revisión cuantitativa de la Documentación Legal, Administrativa, Propuesta Técnica y Económica, se desprende que los Licitantes **TECHNOSOL, S.A. DE C.V., CUABLE** cuantitativamente con lo solicitado en las bases y junta de aclaración de bases tal y como se detallan en el **Anexo A** de la presente Acta, el cual forma parte integral de la misma.

Acto seguido se procedió a recabar las firmas en la propuesta presentada, firmando los Servidores Públicos, la cual quedará bajo custodia de la Convocante.





**2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre.** El trece de marzo del año dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el Sujeto Obligado**, al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del dos al trece de febrero del año en curso**, dada cuenta la **notificación vía PNT en fecha primero de febrero del año dos mil veinticuatro**; por lo anterior y toda vez que se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0312/2024**.

Circunstancias por las cuales, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de **primero de febrero del año en curso**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup>Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra **de la respuesta proporcionada a los cuestionamientos 2, 3, y 4;** por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada a estos, razón por la cual los mismos quedaran fuera del presente estudio, **el cual se enfocara únicamente en verificar sí se dio atención al requerimiento 1.** Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**<sup>5</sup>

Por otra parte, analizadas las documentales que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

**“Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

---

puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

<sup>5</sup> Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.**

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, por las siguientes circunstancias:

- *Se vulnera su derecho de acceso a la información*
- *No se dio atención al punto 1 de la solicitud.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 125.-...**

***La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.***

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER

De la revisión practicada al oficio **AT/UT/0346/2024** de fecha 09 de febrero del año en curso, suscrito por la Unidad de Transparencia del sujeto, así como de los anexos que acompañan a este, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios y el **requerimiento 1**, que fue del único del que se inconformo quien es recurrente al presentar su recurso de revisión, se pronunció **de inicio reiterando el contenido de su respuesta primigenia**, además de indicar lo siguiente:

Hago de su conocimiento que tal y como consta en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas correspondiera a la licitación Pública nacional No. 30001029-004-2023 por la contratación de Servicios de Instalación de un Sistema de Seguridad Comunitario a través de Colocación de Cámaras y Alarmas (Presupuesto Participativo 2023), se hace constar que para el evento de la ubicación que nos ocupa, adquirieron las bases las personas Físicas y morales TECHNOSOL S.A de C. V., OBA NIOLORUN COMECIALIZADORA, S..A de CV., y GRUPO TRAVER INSUMOS S.A de C,V., no obstante, **el representante legal del participante TECHCNOSOL S.A. de C. V., fue el único en entregar el sobre cerrado requerido y el cual contenía las propuestas correspondientes.**

*Por lo que, al ser el único participante en entregar sus propuestas, no existe evidencia de otras propuestas por parte de otros participantes.*

Cabe señalar que de las actuaciones se advierte que remitió copia del Acta de presentación y Apertura de propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional No. 30001029--004--2023 servicios de Instalación de un Sistema de Seguridad Comunitario a través de la Colocación de Cámaras y Alarmas, así como de la propuesta económica, lo que se ejemplifica con las siguientes imágenes.

ANEXO 4



**ACTA DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS**  
**LICITACION PÚBLICA NACIONAL**  
**30001029-004-2023**  
**"SERVICIO DE INSTALACION DE UN SISTEMA DE SEGURIDAD COMUNITARIO A TRAVÉS DE COLOCACION DE CÁMARAS Y ALARMAS" (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023)**

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día viernes 03 de noviembre del año dos mil veintitrés en el Multiforo Tlalpan, ubicada en Avenida San Fernando S/N, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000; y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 fracción I de su Reglamento, se procede a levantar la presente acta, referente a la presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 30001029-004-2023, para la contratación del "SERVICIO DE INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE SEGURIDAD COMUNITARIO A TRAVÉS DE COLOCACIÓN DE CÁMARAS Y ALARMAS" (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023) con base en las Solicitudes de Servicio Nos. 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632 y 633 de la Dirección de Ejecución de Participación Ciudadana adscrita a la Dirección General de Participación Ciudadana—

En uso de la palabra, Lic. Ezequiel Moreno Pérez, Subdirector de Adquisiciones, quien preside este acto, da la bienvenida a los participantes presentes y hace la presentación de los servidores públicos que asisten.

Se hace constar que en el presente evento adquirieron bases las personas Físicas y Morales: **TECHNOSOL, S.A. DE C.V., OBA NI OLORUN COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. Y GRUPO TRAVER INSUMOS, S.A. DE C.V.**, a quienes el servidor público que preside este acto solicita se sirvan entregar el sobre único que contiene sus propuestas.

El Servidor Público que preside este acto, solicita al participante se sirva entregar el sobre único cerrado que contiene su propuesta, entregando el mismo el representante del participante **TECHNOSOL, S.A. DE C.V.**

**Acto seguido y para dar cumplimiento al artículo 43 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal 41 fracción II de su Reglamento, a los numerales 3 y 5 de las bases, la Convocante procede a la apertura de los sobres y a la revisión cuantitativa de la documentación solicitada en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8, Numeral 5 incisos del A) al W), propuestas técnica de los incisos A) al I) y propuesta económica incisos del A) al D) de las bases.**

De los resultados obtenidos de la revisión cuantitativa de la Documentación Legal, Administrativa, Propuesta Técnica y Económica, se desprende que los Licitantes **TECHNOSOL, S.A. DE C.V.,** cumple cuantitativamente con lo solicitado en las bases y junta de aclaración de bases tal y como se detallan en el Anexo A de la presente Acta, el cual forma parte integral de la misma.

Acto seguido se procedió a recabar las firmas en la propuesta presentada, firmando los Servidores Públicos, la cual quedará bajo custodia de la Convocante.

**"FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA"**  
 Estado de México a 03 de noviembre de 2023

C. P. Guillermo Nájera Gómez  
 Director General de Administración  
 En la Alcaldía Tlalpan del Gobierno de la Ciudad de México.  
 Presente.

Con el fin de participar en la presente LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 30001029-004-2023, para la contratación del "SERVICIO DE INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE SEGURIDAD COMUNITARIO A TRAVÉS DE COLOCACIÓN DE CÁMARAS Y ALARMAS" me permito someter a su consideración, la Propuesta Económica que se especifica a continuación y que corresponde a lo requerido:

S.S.	PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	PRECIO UNITARIO
587	1	SERVICIO DE INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE SEGURIDAD COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE ALARMAS EN DIFERENTES PUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA COLONIA, EL CUAL CONSTA DE: *1 PANEL DE ALARMA, CONEXIÓN ETHERNET, WIFI, LTE CONTROL MEDIANTE APLICACIÓN PARA SMARTPHONE, MARCA AJAX, MOD. AJAX HUB 2 PLUS (9NA/AUX). *1 SIRENA DE EXTERIOR REFORZADAS INALÁMBRICAS, MARCA AJAX, MOD. STREETSIREN (9NA). *10 BOTONES DE ALARMA INALÁMBRICOS, MARCA AJAX, MOD. BUTTON (9NA). *2 LLAVEROS INALÁMBRICOS DE 4 BOTONES, MARCA AJAX, MOD. AJAX SPACECONTROL (9NA). *INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TODOS LOS MATERIALES NECESARIOS Y PUESTA A PUNTO DE OPERACIÓN.	SERVICIO	1	\$22,771.31
588	1	SERVICIO DE INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE SEGURIDAD COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE ALARMAS EN DIFERENTES PUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA COLONIA, EL CUAL CONSTA DE: *1 PANEL DE ALARMA, CONEXIÓN ETHERNET, WIFI, LTE CONTROL MEDIANTE APLICACIÓN PARA SMARTPHONE, MARCA AJAX, MOD. AJAX HUB 2 PLUS (9NA/AUX). *1 SIRENA DE EXTERIOR REFORZADAS INALÁMBRICAS, MARCA AJAX, MOD. STREETSIREN (9NA). *10 BOTONES DE ALARMA INALÁMBRICOS, MARCA AJAX, MOD. BUTTON (9NA). *2 LLAVEROS INALÁMBRICOS DE 4 BOTONES, MARCA AJAX, MOD. AJAX SPACECONTROL (9NA). *INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TODOS LOS MATERIALES NECESARIOS Y PUESTA A PUNTO DE OPERACIÓN.	SERVICIO	1	\$22,771.31
589	1	SERVICIO DE INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE SEGURIDAD COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE ALARMAS EN DIFERENTES PUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA COLONIA, EL CUAL CONSTA DE: *1 PANEL DE ALARMA, CONEXIÓN ETHERNET, WIFI, LTE CONTROL MEDIANTE APLICACIÓN PARA SMARTPHONE, MARCA AJAX, MOD. AJAX HUB 2 PLUS (9NA/AUX). *1 SIRENA DE EXTERIOR REFORZADAS INALÁMBRICAS, MARCA AJAX, MOD. STREETSIREN (9NA). *10 BOTONES DE ALARMA INALÁMBRICOS, MARCA AJAX, MOD. BUTTON (9NA). *2 LLAVEROS INALÁMBRICOS DE 4 BOTONES, MARCA AJAX, MOD. AJAX	SERVICIO	1	\$22,771.31

Technosol S.A de C.V.  
 Alcanfores Ms 1 Le 9, Col. Lomas de San Sebastián,  
 La Paz, Edo de México CP. 56512  
 Tel: 55 2870-5438, contactotechnosol@gmail.com  
 RFC: TEC130919KUA



Con base en las anteriores manifestaciones, las y los Comisionados integrantes del pleno de este Instituto consideran que se dio la debida atención total a la **solicitud** de información pública.

Por lo anterior, se estima oportuno señalar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado **se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa**, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida. Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada y dar vista a la parte quejosa, con lo que se privilegia la vigencia de su garantía de audiencia y el derecho fundamental de tutela judicial efectiva previstos, respectivamente, en los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal.

Situación por la cual, los integrantes del pleno de este *Instituto* consideran que la respuesta se encuentra totalmente apegada a derecho ya que, **en complemento a lo proporcionado de manera inicial**, tal y como se ha señalado en líneas anteriores el *Sujeto Obligado* dio atención a lo requerido, **al proporcionar la propuesta económica que es de su interés**.

**Ante dichas manifestaciones**, los integrantes del pleno de este *Instituto* consideran que la respuesta se encuentra totalmente apegada a derecho ya que, **en complemento a lo proporcionado de manera inicial**, tal y como se ha señalado en líneas anteriores el *Sujeto Obligado* dio atención a lo requerido, **emitiendo los pronunciamientos respectivos que dan atención al punto 1 de la solicitud**.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por quien es Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al remitir la copia digital de las documentales que son del interés de quien es recurrente**; circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna,

circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO”**<sup>7</sup>y **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”**<sup>8</sup>.

En consecuencia, dado que los agravios de quien es recurrente fueron esgrimidos principalmente en razón de que ***el sujeto no hizo entrega de toda la información requerida***, a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio emitido en alcance a la respuesta, anteriormente analizado, el sujeto recurrido dio atención total a la petición de la parte Recurrente e inclusive notificó dicha información en el medio señalado por la persona recurrente para recibir notificaciones el **nueve de febrero del año dos mil veinticuatro**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

---

<sup>7</sup>Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195.INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

<sup>8</sup>Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.



Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
INFOCDMX/RR.IP.0312/2024	Resposta Electrónica	Recepción Medio de Impugnación	29/02/2024 15:14:05
INFOCDMX/RR.IP.0312/2024	Envío de Entrada y Acusado	Recibe Entrada	29/02/2024 15:42:57
INFOCDMX/RR.IP.0312/2024	Enviar notificación al recurrente	Satisfacción	09/03/2024 14:55:08
INFOCDMX/RR.IP.0312/2024	Envío de Respuesta y Manifestaciones	Satisfacción	12/03/2024 12:31:06
INFOCDMX/RR.IP.0312/2024	Recibe Respuesta	Satisfacción	12/03/2024 12:18:36

En términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es el momento procesal oportuno para mejorar las manifestaciones que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.